



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/067/2024-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Ricardo Domínguez Álvarez**

### PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a consecuencia de la razón de fijación y notificación en lugar visible, de la misma fecha, a través de la que se fijó proveído emitido el veintidós de abril por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...  
**VISTA** el acta de audiencia de pruebas y alegatos de tres de enero, emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>1</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el documento de cuenta mismo que obra en una foja útil, a través del cual, la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/096/2024 en diecisiete fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/067/2024-P", "Folio AOEPS/096/2024", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

**SEGUNDO. Prevenición.** Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, en el término de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare a través de una narración clara y expresa, las infracciones que le atribuye a parte denunciada, conforme a los hechos que señala, toda vez que no son claros para esta autoridad, y dado que del escrito de denuncia se desprenden las siguientes manifestaciones:

"(...)

**3.** El objeto de esta denuncia son las publicaciones y acciones que seguidamente se describen: Publicación de Mireya Fernández Acevedo (usuario Mireya Fernández) del 15 de abril de 2024 en la red social Facebook del arranque de campaña, en donde se observa que contiene por la presidencia municipal de Corregidora y, en forma ilegal, señala que es candidata a diputada local por el partido Morena. Además, de que anuncia su propuesta de campaña de "cero baches en corregidora".

(...)

<sup>1</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/067/2024-P.

El día 15 de abril de 2024, Mireya Fernández Acevedo (usuario Mireya Fernández) del en la red social Facebook publicó en tres ocasiones un video (en el que se ve su logo y el del partido político MORENA) en el que la citada candidata realiza obras en la vía pública con el objeto de "tapar" baches en las colonias del Municipio de Corregidora y pide denunciar esos "baches". En particular, acudió en esa fecha a "tapar" un bache en la calle: Paseo de Londres, en la colonia Tejeda del Municipio de Corregidora.

(...)

**4. Preceptos violados.** Las publicaciones y acciones descritas con antelación constituyen una infracción a las acciones permisibles en campaña y como propaganda.

En primer término, no se encuadran en ninguno de los supuestos permisibles como propaganda prevista en lo dispuesto en el artículo 100, fracción III de Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que su difusión es ilegal.

Además, debe tenerse en consideración que, como candidata, no es admisible que utilice un bien de dominio público (como es una calle) para "tapar" baches. Pues la permisión que se da a los partidos en términos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no incluye esa finalidad de realizar obras en las vialidades.

Además, dicha propaganda no encuadra en ninguno de los supuestos admisibles en términos del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. "

Máxime que del video se desprende el señalamiento de la denunciada que fue certificado mediante el punto I.2, de la Oficialía Electoral de folio AOEPS/096/2024, en el que aduce explícitamente lo siguiente:

" (...) dime dónde está el bache más grande de tu colonia porque lo voy a tapar (...)

Mismo que podría encuadrar en la infracción contenida en los artículos 209, numeral 5<sup>4</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 92, párrafo sexto<sup>5</sup> de la Ley Electoral, apercibido que, en caso de ser omiso, se acordará lo que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

**TERCERO. Domicilio.** No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena realizarle las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, y dada la naturaleza del presente procedimiento especial sancionador, se ordena notificar a la persona denunciante por única ocasión en el domicilio ubicado en calle Callejón de los Mendoza número 18, el Pueblito, Corregidora, Querétaro, mismo que fuera señalado en el escrito de denuncia.

<sup>4</sup> La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

<sup>5</sup> La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/067/2024-P.

**CUARTO. Días y horas hábiles.** Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024<sup>6</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

...

*Énfasis original.*

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



<sup>6</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTA** el acta de audiencia de pruebas y alegatos de tres de enero, emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el documento de cuenta mismo que obra en una foja útil, a través del cual, la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/096/2024 en diecisiete fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/067/2024-P", "Folio AOEPS/096/2024", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

**SEGUNDO. Prevención.** Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, en el término de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare a través de una narración clara y expresa, las infracciones que le atribuye a parte denunciada, conforme a los hechos que señala, toda vez que no son claros para esta autoridad, y dado que del escrito de denuncia se desprenden las siguientes manifestaciones:

"(...)

*3. El objeto de esta denuncia son las publicaciones y acciones que seguidamente se describen:*

*Publicación de Mireya Fernández Acevedo (usuario Mireya Fernández) del 15 de abril de 2024 en la red social Facebook del arranque de campaña, en donde se observa que contiene por la presidencia municipal de Corregidora y, en forma ilegal, señala que es candidata a diputada local por el partido Morena. Además, de que anuncia su propuesta de campaña de "cero baches en corregidora".*

(...)

*El día 15 de abril de 2024, Mireya Fernández Acevedo (usuario Mireya Fernández) del en la red social Facebook publicó en tres ocasiones un video (en el que se ve su logo y el del partido político MORENA) en el que la citada candidata realiza obras en la vía pública con el objeto de "tapar" baches en las colonias del Municipio de Corregidora y pide denunciar esos "baches". En particular, acudió en esa fecha a "tapar" un bache en la calle: Paseo de Londres, en la colonia Tejada del Municipio de Corregidora.*

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO(…)

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/067/2024-P.

**4. Preceptos violados.** *Las publicaciones y acciones descritas con antelación constituyen una infracción a las acciones permisibles en campaña y como propaganda.*

*En primer término, no se encuadran en ninguno de los supuestos permisibles como propaganda prevista en lo dispuesto en el artículo 100, fracción III de Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo que su difusión es ilegal.*

*Además, debe tenerse en consideración que, como candidata, no es admisible que utilice un bien de dominio público (como es una calle) para "tapar" baches. Pues la permisión que se da a los partidos en términos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no incluye esa finalidad de realizar obras en las vialidades.*

*Además, dicha propaganda no encuadra en ninguno de los supuestos admisibles en términos del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. “*

Máxime que del video se desprende el señalamiento de la denunciada que fue certificado mediante el punto 1.2, de la Oficialía Electoral de folio AOEPS/096/2024, en el que aduce explícitamente lo siguiente:

*“ (...) dime dónde está el bache más grande de tu colonia porque lo voy a tapar (...)”*

Mismo que podría encuadrar en la infracción contenida en los artículos 209, numeral 5<sup>o</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 92, párrafo sexto<sup>6</sup> de la Ley Electoral, apercibido que, en caso de ser omiso, se acordará lo que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

**TERCERO. Domicilio.** No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, es por ello que con fundamento en los artículos 237, fracción II, de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena realizarle las notificaciones posteriores en los estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señale domicilio en la capital del Estado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, y dada la naturaleza del presente procedimiento especial sancionador, se ordena notificar a la persona denunciante por única ocasión en

<sup>5</sup> La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

<sup>6</sup> La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.



**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/067/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el domicilio ubicado en calle Callejón de los Mendoza número 18, el Pueblito, Corregidora, Querétaro, mismo que fuera señalado en el escrito de denuncia.

**CUARTO. Días y horas hábiles.** Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024<sup>7</sup>, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

**Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>7</sup> Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/067/2024-P.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del **veinticinco de abril** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las diecisiete horas con veinte minutos del **mismo día**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintidós de abril** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS